## LIC. YESSIKA SANTANA DOMÍNGUEZ

## Presidenta Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero

En uso de las facultades que me confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción II, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todas y todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Simón de Guerrero, Estado de México, para el periodo de Gobierno 2025 – 2027, en cumplimiento al acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

## BANDO DE ROLIGIA Y GOBIERNO 2025

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 53. Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión

Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus

integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en conside-

**Artículo 54.** Las comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

Adolescentes, Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Forestal;

vas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

dades, a través de medidas estructurales, legales y política pública

XI. Las demás estrategias, acciones y metas que se fije esta Dirección.

da a prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres;

objetivos, su designación se hará mediante Cabildo.

más democrática, justa, equitativa y solidaria.

urgida de la asignación de roles sociales;

ntegración familiar, primordialmente:

V. Promover la equidad de género;

con el gobierno estatal y federal:

los programas y planes operativos.

II. Sindicatura: Comisiones de Hacienda Pública y Comisiones de Reglamentación Municipal;

**VII.** Quinta Regiduría: Comisiones de Transporte, Comisiones de Turismo y Comisiones de Medio Ambiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 55. En el Municipio de San Simón de Guerrero, las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que es

obligación de las autoridades municipales, proteger, garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y

hombres, mediante la eliminación de toda forma de discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los

ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad

Artículo 56. La equidad de género es para el Municipio de San Simón de Guerrero, el reconocimiento de condiciones y

aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, por lo

Artículo 57. El Municipio debe implementar estrategias para asegurar la equidad de género, con la finalidad de:

que se deberá llevar a cabo la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmati-

I. Lograr la igualdad entre los géneros, a través de la justicia, partiendo de la diferencia en oportunidades y derechos

I. Establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades

III. Lograr un acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios del Estado y alcancen una distribución equilibra

IV. Modificar las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportuni-

Artículo 58. Para lograr los fines enumerados en el artículo anterior, se crea la Dirección de Atención a las Mujeres, que

I. Promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarro-

llo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adoles-

centes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales

II. Acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económica, social, cultural y

IV. Promover recursos económicos en apoyo de proyectos productivos que beneficien a grupos de Mujeres para mejo

√. Promover la conformación de brigadas de salud integradas por Mujeres para superar condiciones de insalubridad en

VII. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de preven-

VIII. Favorecer acciones de información que promuevan en las Mujeres educación sexual, control natal, planificación e

IX. Coadyuvar con las delegaciones y subdelegaciones, en campañas de salud en beneficio de Mujeres;

Artículo 60. Respecto al derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

II. Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a Mujeres víctimas de violencia de género;

II. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores de Mujeres.

V. Apoyar la creación de refugios seguros para las Mujeres víctimas de violencia de género;

**VII.** Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra las Mujeres.

programas municipales de protección civil, apoyándose en el Consejo Municipal.

Artículo 63. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

ouedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

do, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica.

oondiente dentro de las 24 horas siguientes;

actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

Derechos Humanos del Estado de México:

X. Ofrecer asesoría psicológica y jurídica a Mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de género;

ón, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva

rtículo 59. La Dirección de Atención a las Mujeres contará con una titular responsable de cumplir las funciones y

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento que regule la integración, los fines, su objeto, las funciones y las atribuciones

I. Formular e implementar, en concordancia con las políticas nacional y estatal, una política pública municipal orienta-

VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las Mujeres, en coordinación

DE LA COORDINACIÓN Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 61. En el Municipio de San Simón de Guerrero se establece una Coordinación de Protección Civil, será la autori-

pal, como jefa inmediato, para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de

Artículo 62. El Consejo Municipal de Protección Civil está encabezado por la Presidenta Municipal, con funciones de

ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los

órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos,

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta

Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de

tos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, co

otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad munici-

sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la pobla-

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HÚMANOS

Artículo 64. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía

en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colabo-

ración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto

por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la

población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contan-

do a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual perio-

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos huma-

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas

de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendacio-

nes que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones,

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su munici-

**(II.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervi-

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se

raduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los

derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a

la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retroce-

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en

KIX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Artículo 66. Respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto

en la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley para la Protección de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescente y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunita-

IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;

V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad de género, violencia familiar, violencia en contra de las muje-

VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido en autosuficiencia:

IX. Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros

Artículo 68. De los derechos de las personas en situación de discapacidad, el Ayuntamiento tiene entre sus obligacio

I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades

II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyen discrimina-

IV. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las

V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de

VII. Profesionalizar a las y los servidores públicos que trabajan con personas en situación de discapacidad y generar

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 69. El Gobierno Municipal creará un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrado por

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos

II. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competen-

III. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado

N. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de trans-

VIII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y

IX. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y

X. Remitir de manera oportuna, la información que requiera el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y

XI. Las demás que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la

cias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de

orma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competen-

la Presidenta Municipal, quien presidirá el Comité, la Secretaría del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Contralor

undamentales de las personas en situación de discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;

III. Tener en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos;

nformación, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;

Artículo 70. El Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública, tendrá las siguientes funciones

VI. Émitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

Artículo 67. De los derechos de las personas adultas mayores, el Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones

ganizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

Simplificar trámites administrativos y proporcionarles asistencia para que los pueda realizar;

VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;

statales, a fin de propiciar su participación en la vida

para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

sar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas

en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría corres-

México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

nos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el

Artículo 65. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos

oio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen:

discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

México, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones y responsabilidade

**VI.** Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situación de calle; y

V. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;

V. Promover la creación de programas Integrales y no solo asistenciales;

**VII.** Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle:

II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos:

II. Fomentar su participación en el debate público;

servicios e instalaciones abiertos al público: v

X. Fomentar la integración intergeneracional.

autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;

VI. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y

Interno: dicho Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos

**V.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información:

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

III. La atención a las personas en situación de discapacidad

IV. La protección y alternativas para el desarrollo de los adultos mayores;

VII. Fomentar la cultura de transparencia;

resolver en consecuencia;

II. La protección de la niñez

espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

social y política del Municipio.

III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;

res por razones de género, discriminación, adicciones, entre otros:

pal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un

la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimien

asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar a la Presidenta Munici-

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Preven-

ad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su

v las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;

III. Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de la equidad de género.

VI. Promover talleres de atención psicológica, a Mujeres víctimas de violencia de género;

VIII. Sexta Regiduría: Comisiones de Parques y Jardines, Comisiones de Agua, Drenaje y Alcantarillado;

III. Primera Regiduría: Comisiones de Educación y Comisiones de Participación Ciudadana:



**DEL MUNICIPIO** 

**CAPÍTULO PRIMERO** 

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de San Simón de Guerrero es de orden público, de interés social y observancia general

en el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio, lograr el

desarrollo económico, social y cultura; así como precisar las atribuciones de las dependencias, unidades administrati-

vas y organismos que conforman el gobierno municipal; reconocer los derechos y obligaciones de sus habitantes,

ca de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa

del Estado, está investida de personalidad jurídica y se integra por una población establecida dentro de un territorio

Artículo 3. En el Municipio de San Simón de Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconoci-

dos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las autoridades municipales, en

el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, debe-

rán observar e implementar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los

derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las

niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las personas en situación de discapacidad; la comu-

Artículo 4. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapa-

cidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y liberta-

II. Gobierno Municipal: Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las depen-

dencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encamina-

das a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población

III. Ayuntamiento. Al órgano supremo colegiado del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México,

de elección popular directa, conformado por una Presidenta, un Síndico y siete Regidoras y Regidores electos por los

principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política

IV. Cabildo. Al Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de Gobierno, que resuel-

V. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito

de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto

VI. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos,

en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la

VII. Paridad de Género: Se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los pues-

tos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Se considera un indica-

**VIII.** Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho

XV. UMA: Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y

CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LOS FINES DEL MUNICIPIO** 

I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en

II. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación y ser factor de unidad y participa-

ción solidaria entre distintos sectores del Municipio, impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;

IV. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadic

V. Gobernar en forma democrática, equitativa, justa y participativa, estimulando la participación social y buscando el

bienestar común de la población, en todas las áreas del desarrollo humano, laboral, económico y de derechos huma-

VI. Ejercer un gobierno garante que actúe con total apego a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garanti-

VII. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la

VIII. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de

gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud. educación. cultura. trabaio.

seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad pública, vial y otros, siendo estos

rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legali-

IX. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas, con la participación de los diferentes

X. Fomentar, respetar, conservar, promover y salvaguardar las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los

XI. Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la

prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la

sociedad civil y empresas y, en su caso aplicar las medidas para la restauración de daños provocados al medio ambien-

**XII.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes

populares, la belleza natural, las esculturas, monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomen-

tar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promue-

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias

federales, estatales, municipales y, con la participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades

municipales se sujetarán a los ejes rectores que se emitan en el Plan de Desarrollo Municipal de San Simón de Guerrero

2025-2027, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planea-

XIV. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecien-

tes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal

XV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio

XVI. A través del Juez o Jueza Cívicos, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que proce-

en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro

XVII. Implementar los procedimientos para un buen gobierno basado en la aplicación de la Justicia Cívica que genere

una sociedad donde prevalezca la cultura de paz v no violencia, la armonía, la paz v la sana convivencia, privilegiando

en todo momento la aplicación de sanciones alternativas como son trabajo en favor a la comunidad y medidas alterna-

XVIII. Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por

XIX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal, el amor y respeto a los

**XXI.** Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con

XXII. Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género e inclusión, procu-

vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de

calle o abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos de uso común y encuentro social

para la recreación y convivencia, coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales,

XXIII. Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y

XXIV. Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a las niñas, niños,

adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia y discriminación,

incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance a sus derechos;

**XXV.** Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos

y de aquellos que se hayan edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha

XXVI. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnera-

XXVII. Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y

XXIX. Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abier-

tas al público, al transporte público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y

**XXX.** Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales

XXXI. Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y

XXXII. Establecer las bases de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que impulse y garantice mayores

condiciones de competitividad para el crecimiento económico, desarrollo de la productividad y el empleo, a fin de

XXXIII. Actuar bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, debiendo promover mayor eficacia y eficiencia

en la simplificación de trámites administrativos, disminución de tiempos de respuesta, pero sobre todo abata la

corrupción, promueva la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, en los términos

XXXIV. Facilitar, transparentar y minimizar tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyen-

tes o usuarios para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la administración pública,

con apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos

XXXV. Participar en la coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos municipales, con las depen-

dencias, entidades públicas, organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr

XXXVI. Elaborar y jactualizar el marco regulatorio municipal, coadyuvar en la elaboración y actualización de los

anteproyectos de reglamentos, modificaciones al Bando Municipal, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos

XXXVII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias

**XXXVIII.** Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento

XXXIX. Emprender las acciones gubernamentales necesarias para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida

libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,

XL. Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de

espacios deportivos públicos, incluyendo camellones, canchas, campos, pistas, para salvaguardar los sitios destinados

a la cultura física y deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales, así como fomentar la cultura y las

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene

I. Elaborar, aprobar, expedir, implementar y ejecutar este Bando Municipal de San Simón de Guerrero, los reglamentos,

circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el gobierno y la administración pública

V. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano,

VI. Verificar, inspeccionar e imponer sanciones, considerando en todo momento el respeto y protección de los

VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales

**CAPÍTULO TERCERO** 

Artículo 9. El Municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o modificado con las formalidades de

Ley. Toda solicitud de cambio en el nombre del Municipio deberá ser solicitado por el Ayuntamiento y autorizado por

Artículo 10. El licenciado Mario Colín y el artista Jesús Escobedo idearon al que representa al municipio, el cual esta

integrado por el ideograma prehispánico de tépetl, que denota el sitio que ocupa el municipio, dentro de éste se

encuentra el contorno del busto de Vicente Guerrero, consumador de la Independencia de México, del cual toma el

(tepuztli) con gancho (tepuzcololli) en su mango sobre el remate del ideograma prehispánico empleado por los autores

El gentilicio "San Simonense", se utilizará para denominar a las y los oriundos, a las y los habitantes, así como a las y los

Artículo 11. El nombre y escudo son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por la

Artículo 12. La utilización por particulares del escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identifica

ción de negocios o empresas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía,

requiere de previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin

El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

Artículo 13. En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales, el Himno y el

Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los

**TITULO SEGUNDO** 

**DEL TERRITORIO** 

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 14. Los límites de extensión territorial del municipio de San Simón de Guerrero, comprende una superficie

reconocida de 127.42 kilómetros cuadrados y colinda al norte con el Municipio de Temascaltepec, al sur con el Municipio

de Tejupilco y con el Municipio de Texcaltitlàn, al oeste con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Temascalte-

Artículo 15. La división territorial del municipio se integra por la cabecera municipal, por las delegaciones y subdelega-

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. La división territorial del municipio, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal del

II. Delegaciones, ubicadas en: Estancia Vieja, San Diego Cuentla, San Gabriel Cuentla, Titipac Cuentla y Mina de Agua;

III. Subdelegaciones, ubicadas en: Los Berros Cuentla, El Mango Cuentla, Guardarraya Cuentla, Rancho Viejo Cuentla,

La Cumbre Cuentla, La Rueda Cuentla, Peña Redonda Cuentla, El Zapote Cuentla, La Rinconada Cuentla, El Jocoyol

V. Rancherías, que son: Los Bosques, La Sierrita, Buena Vista, El Salitre, La Estación, Yerbabuena, Rincón de la Pitaya y

Artículo 17. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que

estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos

humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes

a los nombres o denominaciones de las diversas Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Rancherías, así como las que

por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, demográficas, políticas, sociales y econó-

micas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables, para que en el ámbito de su

competencia, se fije los límites del Municipio, con los municipios que sean colindantes, así como resolver las diferencias

Artículo 18. El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como para

TITULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 19. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

IV. Barrios, que son: San José, San Pedro, Cruz Verde, La Fragua, Santa Rosa, Santa Cruz y del Monte;

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

forma oficial, deberán exhibir el Escudo, sin que se haga mal uso de estos.

ciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

Artículo 20. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ordenamientos federales, estatales y municipales.

pec, y al este con el Municipio de Texcaltitlán.

I. La cabecera municipal, ubicada en San Simón de Guerrero;

Cuentla, Rincón de los Trigos Cuentla y El Momuztle Cuentla;

que en materia de límites territoriales se produzcan.

autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, instalaciones, papelería, identifi-

cación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de

nombre el municipio. En la parte superior del interior del tépetl se encuentra un fragmento de pergamino tricolor co

para representar la actividad a la que se dedicaban los habitantes del antiquo "San Simón de los Herreros".

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que acuerde;

y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

estratégico de las tecnológicas de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

**XLI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

II. Proponer iniciativas de ley y decretos en materia municipal ante la Legislatura del Estado;

**Artículo 8.** Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo.

IV. Promover la suscripción de convenios en las materias de obras públicas y desarrollo urbano;

**XXVIII.** Impulsar el consejo municipal de protección civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;

rando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos

dan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas

te. para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes, implementando estrategias y programas educati-

sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, el campo, comercio, comunicaciones, transporte

IX. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades:

XI. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios

XII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Constitución Local: Constitución Política del estado Libre v Soberano de México.

III. Garantizar la tranquilidad, la seguridad, el orden público y los bienes de las personas.

nos; promoviendo en todo momento el respeto entre autoridades y ciudadanía;

ción o cualquier otro vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas:

dad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

turismo y artesanías, respetando en todo momento el medio ambiente y los Derechos Humanos;

mercados públicos y tianquis ubicados en el municipio, de conformidad con su reglamentación:

nidad LGBTTTIQ+; los defensores de derechos humanos y del medio ambiente; los periodistas y comunicadores;

vecinos y transeúntes, estableciendo las infracciones y sanciones aplicables, de conformidad con la Constitución Políti-

Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

determinado, gobernado y administrado de manera libre en su patrimonio y hacienda pública.

tutelando en toda acción el principio pro persona.

del Estado Libre y Soberano de México.

años de edad cumplidos:

ve colegiadamente los asuntos de su competencia;

dor para medir la calidad democrática de los países.

X. Bando: Bando Municipal de San Simón de Guerrero

Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación;

zando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos;

vos para el cuidado del medio dirigido a las niñas y niños del municipio:

ción, en congruencia con los planes de desarrollo estatal y federal;

sí misma o en coordinación con otras instituciones afines:

programas de asistencia social

educativos, sociales y deportivos;

bles, personas con discapacidad:

personas con discapacidad;

derechos humanos, así como a los más altos valores de la Patria;

**XX.** Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;

hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento

qué en beneficio de la comunidad. lleve a cabo la administración pública municipal:

alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable en la calidad de vida de la población

privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio

federales, estatales y con los municipios en materia de mejora regulatoria:

reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios

tecnologías de la información, así como a otros servicios.

de la ley de la materia y su reglamento respectivo;

que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;

ordenamiento territorial, medio ambiente v vivienda:

las siguientes atribuciones:

un proceso de mejora regulatoria integral;

Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

van el sentido de identidad y pertenencia al Municipio:

para adquirir v disfrutar sus bienes patrimoniales;

XIV. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6. Son fines del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero:

**Artículo 5.** Para efectos del presente Bando se entenderá por

I. Municipio: El Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México;

adecuado funcionamiento de la prestación de los servicios públicos municipales y determinar las bases para su



VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio; IX. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; X. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos XI. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos, conforme a la organización de recolección del Ayuntamiento. Para el caso de incumplimiento, se instruirá al persona de los vehículos recolectores para que no recojan la basura de la respectiva vivienda y se levantará un acta informativa al delegado de la comunidad para dialogar con los responsables con evidencias de la falta. En caso de seguir incurriendo en la falta se le sancionará con multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA's) o arresto hasta por 36 horas . XII. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo; XIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como en el transporte público: **XIV.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento: XV. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; así como al circular a bordo de vehículo automotor, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aguel que proceda del lado derecho; XVI. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y de manejo especial, solventes, combustibles y sus derivados, aceites y grasas, sustancias toxicas o explosivas a la infraestructura de la vía pública o privada, campo, parques y jardines, así como a las alcantarillas y cualquier otra instalación similar; **XVII.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, en las acciones stación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente IX. Séptima Regiduría: Comisiones de Cultura, Comisiones de Panteones y Comisiones de Empleo. XVIII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de aqua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales XIX. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad, hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido a los habitantes de este Municipio I. Realizar quema de parcelas, terrenos, chamizales, potrero y rozas, sin contar con los permisos correspondientes de l Dirección de Protección Civil de San Simón de Guerrero, con las respectivas medidas y lineamientos preventivos. Para la quema de terrenos de guardarraya solo se autorizará realizar la quema en un horario de 06:00 a 09:00 horas y de II. Tener obstáculos en la vía pública, así como techumbres y materiales de construcción sin permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que dictará las condiciones para tal efecto; III. Miccionar v defecar en la vía pública: IV. Hacer mal uso o utilizar para un fin distinto al que son destinados, los materiales o bienes otorgados en su beneficio por algún programa social ya sea federal, estatal o municipal. Quien sea sorprendido violentando la presente disposición, le será suspendido su derecho a recibir apoyo alguno, independientemente de las sanciones a que sea acreedor de acuerdo a los ordenamientos aplicables: V. Que sus animales domésticos anden sueltos, que sus animales de ganado bovino, ovino porcino y caballar deambulen por las calles en zonas urbanas, en caso contrario, los animales serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagando, en su caso, las multas correspondientes, el gasto de los daños y perjuicios que el o los animales ocasionen y el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resquardo. En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días naturales se procederá a remate, al no aparecer el propietario VI. Los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria General de Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados. En festividades cívicas y religiosas, se

deberá contar con la autorización correspondiente. Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 34 fracción II, 35 encisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción 3 y 48 del Reglamento de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos. Las personas que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente VII. Queda prohibido realizar las conductas descritas en la Ley de Justicia Cívica y que constituyan infracciones al bienestar colectivo; contra la seguridad de la comunicad; contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia; contra la propiedad en general y el medio ambiente; contra la salud pública; y contra la tranquilidad de las personas. VIII. La demás que sean contrarias y estén determinadas en las leyes federales, estatales y municipales. **DE LOS TRANSEÙNTES** Artículo 23. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

IV. Presentar sus denuncias en la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los Organismos B. OBLIGACIONES: disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento; nidas en el presente Bando y que son coincidentes con las obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio;

formule de manera respetuosa v sin afectación a los derechos de terceros: v

IV. No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMER

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL con auxilio de la Administración Pública Municipal. Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildo denominado "Salón Presidentes" en el Palacio Muni-

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

deberán observar y garantizar los mismos principios en la asignación de las personas que ocupen cargo de toma de decisión al interior de sus áreas; así como implementar las acciones necesarias para favorecer dicha paridad. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes: I. Secretaría del Ayuntamiento **II.** Tesorería Municipal; III. Secretaría Particular; IV. Órgano Interno de Control V. Dirección de Administración: **VI.** Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; VII. La Dirección de Desarrollo Económico;

**VIII.** Dirección de Servicios Públicos: IX. Dirección de Bienestar **XII.** Dirección Jurídica: XIII. Dirección de Atención a las Mujeres: XIV. Instituto de Cultura Física y Deporte; **XV.** Secretaría Técnica de Seguridad Pública XVI. Coordinación de la Unidad de Transparencia: XVII. Coordinación de Protección Civil· XVIII. Coordinación de Catastro Municipa XIX. Coordinación de Mejora Regulatoria;

do oficial para tal objeto.

Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Contraloría, Tesorería, de las Direcciones y de las Coordinaciones, habrá una o un titular a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Contralora o Contralor, Directoa o Director, Coordinadora o Coordinador, Jefa, Jefe o Titular de la Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán del personal que será autorizado por la Presidenta Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes, reglamentos, nanuales administrativos y otras disposiciones legales encaminadas al debido funcionamiento de las áreas y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne la o Presidenta Municipal y la o el titular de Artículo 32. Los nombramientos de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal. Contralora o Contralor, Directoras o Directores Generales, personal que señale la Ley Orgánica y otros ordenamientos gales aplicables, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, quien podrá emoverlos libremente por causa justificada, cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento Artículo 33. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual, los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos que conforme a la ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación Artículo 34. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de las y los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 37. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras TÍTULO QUINTO DEL GIBIERNO MUNICIPAL, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES equidad y garantizar la paridad de género.

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal; V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales. Artículo 41. La elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas Por cada persona titular de delegación y subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género o mujer. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales. Artículo 42. Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

**Artículo 43.** Para ser delegado o subdelegado municipal se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser vecino, en términos de esta Ley Orgánica y este Bando Municipal, de la delegación y subdelegación municipal; III. Ser de reconocida probidad. CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal. Artículo 45. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

pios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no Artículo 46. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán el carácter de honorarios y, el desempeño de las funciones que la Ley Orgánica, este Bando Municipal y que los Reglamentos les encomiendan, serán de El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaría del ayuntamiento. Artículo 47. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el Ayuntamiento y entre los habitantes de cada comunidad. Artículo 48. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles. Artículo 49. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Artículo 50. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los Artículo 51. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus Las organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus

transformamos San Simón de Guerrero ADMINISTRACIÓN 2025-2027

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.

a) Las organizaciones de la sociedad civil.

estos havan sido vulnerados:

derechos humano de niñas, niños y adolescentes;

desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez

I. Establecer las bases para la coordinación de acciones derivadas del programa: II. Instalar la comisión respectiva que deberá integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas del programa; III. Proponer los lineamientos para integrar, ejecutar y evaluar anualmente las acciones consideradas en la aplicación del programa para eficientar, agilizar y transparentar los trámites y la gestión de los servicios municipales; IV. Consolidar un sistema de apertura rápida de empresas, un registro municipal de trámites, servicios y de mejora continua en las actividades que se confieren al Ayuntamiento: V. Promover entre las dependencias, las y los servidores públicos municipales acciones de formación, de capacitación del personal que incidan en la superación de sus capacidades, su aptitud y actitud en la prestación de servicios públi-VI. Evaluar con la colaboración de las y los ciudadanos y organizaciones sociales representativas en el Municipio, el impacto de las acciones derivadas del programa;

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisio-Artículo 79. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Simón de Guerrero, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protec-I. Presidencia Municipal: Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, Obra Pública y Desarrollo ción y garantía de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio. Artículo 80. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Simón de Guerrero será presidido por la Presidenta Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protec-IV. Segunda Regiduría: Comisiones de Bienestar, Comisiones de Planeación para el Desarrollo y Comisiones de Alumción de niñas, niños v adolescentes. V. Tercera Regiduría: Comisiones de Salud Pública, Comisiones de Deporte y Comisiones de Protección, Inclusión y Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera: I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá. VI. Cuarta Regiduría: Comisiones de Fomento para el Desarrollo, Comisiones para la Protección de Niñas, Niños y II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.

III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

V. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Los invitados únicamente tendrán derecho a voz. El sistema municipales garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adoles-El eje rector del sistemas municipales será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este Municipio. Artículo 81. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Simón de Guerrero, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños de Adolescentes de San Simón de Guerrero, deberá: I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de

III. Promover la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes, considerando los aspectos vinculados a la edad,

TITULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** 

Artículo 82. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y lo unicipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conford con lo dispuesto en el artículo 40. de esta Constitución Federal que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Artículo 83. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constituón Federal y Estatal señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de egalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos as instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. Artículo 84. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México. **Artículo 85.** Corresponde al Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, reglamentar los servicios de Seguridad Pública De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, la Presidenta Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Seguridad Públi-

Artículo 86. Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinará, para cumplir con sus funciones de organización y control técnico con la Secretaría de Segu-CAPITULO SEGUNDO DE LAS CÈLULA DE BÙSQUEDA Y LAS CÉLULAS DE ATENCIÒN A LA VIOLENCIA DE GÈNERO Artículo 87. Le corresponde al Municipio, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades, por lo tanto, en el Municipio de San Simón de ierrero debe contar con policía de género. El Ayuntamiento deberá establecer la Célula de Atención a la Violencia de Género, que tiene como finalidad de promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas, tanto muieres como hombres; para ello, le corresponde al Municipio, garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables. Artículo 88. El Ayuntamiento deberá establecer la Célula de Búsqueda Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Artículo 89. La Célula de Búsqueda Municipal deberá mantener comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas. Sus atribuciones se ejerce rán de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición come-

tida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y las demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 90.** El Ayuntamiento proveerá los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, debiendo garantizar para tal efecto, la continuidad del personal que la conforma. La Célula de Búsqueda Municipal deberá contar con la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuente con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad

que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Perso-Artículo 91. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de establecer los lineamientos, protocolos, planes y programas de integración y funcionamiento de la Cédula de búsqueda y localización, así mismo de la Policía de género dentro de la demarcación territorial del municipio de San Simón de Guerrero. CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92. En el Municipio de San Simón de Guerrero se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública. El onsejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean cesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal. El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial e lencia delictiva, conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal de Seguridad Artículo 93. Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal. **Artículo 94.** El Conseio Municipal tendrán por objeto: I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respect II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia. Artículo 95. Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública realizará actividades operativas concurrentes con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad Así mismo, en coordinación con otros Municipios que constituyan la franja geográfica, podrá operar la función de la seguridad pública, estableciendo para tal fin, los instrumentos y mecanismos nece

DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO Y SEGURIDAD PUBLICA Artículo 96. Además de las disposiciones que señala este Bando Municipal, el tránsito de vehículos automotores se sujetara al Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como a los Reglamentos que expida el Ayuntamiento. Artículo 97. Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad Artículo 98. Las y los peatones deben cruzar las calles en las esquinas sobre las zonas que pudieran marcarse para ello Artículo 99. Las y los conductores de vehículos automotores deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal. Es obligatorio la utilización de casco para todas las personas que transitan a bordo de Motocicletas. Cuatrimotos, bicicleta electrica y analogas, por las vialidades, calles y carretareas de este Municipio. Artículo 100. Las y los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado, no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente. Artículo 101. Las y los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán un aseo personal v darán buen trato a los usuarios. Artículo 102. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aun las denominadas de moderación, en el interior de vehículos automotores estacionados en la vía pública, así como tener música en el auto estéreo a un a volumen que altere la paz y el medio ambiente. Artículo 103. Las y los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir

1. Tener silenciador en buen estado para evitar el ruido inmoderado. II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambien-B. Por lo que toca el uso de vehículos: I. Tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario. II. Cuando se trate de transporte de carga cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las III. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

con las siguientes disposiciones

A. Por lo que hace al estado del vehículo:

**Artículo 104.** Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública. DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL Artículo 105. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las leyes aplicables Artículo 106. La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes de la materia. público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leves fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a El Ayuntamiento fortalecerá, mantendrá, impulsará y preservará el comercio a través de la permanencia y rescate de Artículo 108. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 109. Constituyen el patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y, los derechos reales que se deriven de ellos. Artículo 110. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y, solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previo acuerdo de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado Artículo 111. Los bienes muebles e inmuebles y de uso común destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras estén destinados al servicio público. Artículo 112. La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto Artículo 113. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Síndico Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPAL Artículo 114. En este Municipio se ha constituido, en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México, el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios que se orienta a la agilización, transparencia, honradez y eficiencia de los procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública v. tiene las funciones siguientes: I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos: II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes; III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, emitiendo la opinión IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contrata-

CAPÍTULO TERCERO

V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios; VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria. de servicios o de las confederaciones que las agrupan; VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios; VIII. Emitir el dictamen de adjudicación: IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para ser eficientes los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios; X. Sugerir las sanciones que, con apego a la Ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios; **XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 115. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución, en forma democrática y participativa. Artículo 116. El Plan de Desarrollo y los programas que dé este se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal y, en general, para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico

**DISPOSICIONES GENERALES** 

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Artículo 117. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica, para las siguientes prioridades: I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al periodo constitucional y sus correspondientes Planes Operativos II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana: III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal, en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia; IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación de la Comisión de Planeación para el V. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto de la VI. Proponer a la Presidenta Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación vecinal; VII. Las demás que le confiere la Ley, las que determine la Presidenta Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

**CAPÍTULO PRIMERO** LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD Artículo 118. La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas se hace indispensable, contar con su servicio social voluntario y solidario para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, para ello es necesario: I. Invitar a las y los habitantes a integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y en las condiciones II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y dé solución a los problemas de actividades que sean notoriamente insalubres, nocivas o peligrosas a la población III. Recibir pronta y de forma diligente, atención de las y los funcionarios municipales, así como participar con la autori dad federal y estatal en materia de salubridad, desarrollando campañas de limpieza en: a) Calles, avenidas, carreteras y caminos: b) Parques, jardines, centros deportivos, panteones; c) Escuelas, templos de culto, edificios públicos y tianguis.

IV. Mantener limpio el frente de su predio, barriendo diariamente el espacio que le corresponda. **V.** Se prohíbe estrictamente el tirar basura, así como la micción y defecación en la vía pública: **VI.** Queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico desechables no biodegradables de un solo uso en cualquier tipo de establecimiento comercial o tianguis. VII. Los comerciantes están obligados a contar siempre con un cesto para el depósito de la basura y en general mantener en excelentes condiciones de salubridad su lugar o espacio de trabajo, como: a) Mercados: b) Tianguis; c) Zahurdas; d) Tabiquerías; e) Restaurantes y fondas;

f) Establecimientos comerciales en general **VIII.** Se invita a las escuelas a a) Mantener los contenedores grandes de basura fuera del alcance de las niñas y los niños, para evitar infecciones, accidentes, entre otras eventualidades: b) Fomentar una cultura del reciclaje en beneficio de las y los alumnos, de las y los habitantes en general. Artículo 119. El virus SARS-CoV-2 es el causante de la enfermedad COVID-19, que puede afectar a las personas y que causa infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta un síndrome respiratorio aqudo severo: es por ello que en el municipio de San Simón de Guerrero, se tomarán las siguientes medidas restrictivas para la pobla-

I. Uso obligatorio de cubrebocas en espacios y vía públicos. II. Los vendedores y/o puestos ambulantes de comida en general, deberán contar con un espacio adecuado para el uso de sus actividades, por tal razón, se les obliga a ubicarse en un local establecido y con ello garantizar las medidas sanita-III. Los establecimientos comerciales del municipio deberán contar con gel antibacterial y/o sanitizante para uso del Dicha omisión será motivo de una falta administrativa o en el caso de los establecimientos, de una suspensión tempo-

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Artículo 120. En el Municipio deberá existir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quién será responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de los recursos naturales; este organismo será presidido por la Presidenta Municipal, que coordinará acciones de apovo y asesoría con la Secretaria de Ecología Artículo 121. Se dará especial atención y se sancionará en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atmosfera. por fuentes contaminantes producidas por la acción de las mujeres o del hombre, como talleres, tabiquerías, construc ciones y similares; quema de basura, desperdicios, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y, todos aquellos que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes Artículo 122. Para la protección de las aquas, se sancionará a las personas que:

CAPÍTULO SEGUNDO

L Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, etc.; II. A quien haga mal uso del aqua potable destinada para uso doméstico; III. Omitan realizar su conexión de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades IV. Descarguen sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua o infiltrar aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, para la flora o fauna, así como a los bienes ubicados en este Municipio; V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua. Artículo 123. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes Artículo 124. El Municipio vigilara e intervendrá para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades, reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 125. En protección de los suelos, se vigilará y sancionará a quien descarque o expulse líquidos contaminante que alteren las propiedades de los suelos, es por ello que queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, que se depositen en el suelo, provocando su contaminación y alteren el proceso biológico de los suelos, como lo podrían hacer diversos compuestos químicos, vidrios, plásticos, metales, insecticidas u otros. Artículo 126. El Ayuntamiento vigilara estrictamente y evitará que los alimentos, bebidas naturales y procesadas, sear alterados en su calidad, convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a las o los dueños, a las y los encargados de restaurantes, fondas, loncherías, puestos ambulantes o análogos, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas adecuadas de sanidad y salubridad. Artículo 127 Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa de construcciones, obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por vehículos automotores por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo; así también, a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas, bocinas, consolas, sinfonolas, instrumentos o conjuntos musicales Artículo 128. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer Artículo 129. Las y los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino ovino, caprino, porcino y equino, siempre y cuando tengan las instalaciones apropiadas y cumplan con las normas sanitarias prescritas por la Ley Artículo 130. El Ayuntamiento, vigilante de la protección al medio ambiente, hará cumplir las disposiciones con base I. 001-SEGEM-AE-2003 que prohíbe el depositar residuos de rastros y mataderos en suelo y cuerpos de agua; II. 002-SEGEM-AE-2003, relacionada con el derrame de materiales pétreos; III. 003-SEGEM-DS-2004, que prohíbe colocar pendones, mantas, banderolas en la vía pública IV. 004-SMA-DS-2006, que establece las condiciones para la apertura de nuevas gasolineras:

V. 005-SMA-RN-2005, donde se establece el cuidado de la flora v fauna: VI. 008-SMA-DS-2007, que establece las condiciones para la construcción de estaciones de Gas LP; VII. 009-SMA-RN-2008, que establece el cuidado de las áreas naturales protegidas; VIII. 010-SMA-RS-2008, que aborda los requisitos para la instalación de centros de acopio, transferencia, separación y de tratamiento de residuos sólidos municipales (basura): IX. 1012-5MA-RS-2008, sobre los sitios de residuos de la construcción, los cuales deben estar permitidos según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. CAPÍTULO TERCERO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 131. Para mantener un medio ambiente adecuado en el que se procure la preservación, será necesario implementar las medidas que sean necesarias para la restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, lestableciendo dentro de la Planeación Municipal: para ello, el Avuntamiento tiene las siguientes funciones: I. Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; II. Promover la siembra y el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo III. Sancionar a quien provoque incendios forestales de 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida (UMA); así mismo, es función del Ayuntamiento establecer una brigada para la atención, prevención y combate a incendios forestales; IV. Requerir para cualquier quema de parcelas, terrenos, chamizales, potreros y rozas, el permiso de la Presidencia Municipal. Dirección de Protección Civil Municipal y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad para evitar incendios forestales y daños a predios vecinos; V. Prohibir el contrabando de madera, así como la tala inmoderada de los bosques; VI. Promover en cada comunidad la creación y administración de zonas de preservación ecológica y de áreas verdes VII. Aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos VIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente. Artículo 132. Queda estrictamente prohibida la caza de las siguientes especies animales, venado, águila, zopilotes, halcones y cualquier otra especie en peligro de extinción. Asimismo, queda prohibida la captura y/o caza de cualquier Artículo 133. Se consideran como áreas naturales protegidas, las ubicadas en: I. El Barrio de Santa Rosa, el predio denominado "Cerro del Calvario"; II. El Barrio del Monte, el predio denominado "El Plan";

III. El Barrio de San José, los predios denominados "La Peña" y "Cerro Colorado"; y

IV. Los que se determinen con esa calidad por el Ayuntamiento y las Leyes en materia ecológica.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido tirar basura en lugares públicos y recreativos; a quien transgreda esta norma y sea sorprendido, se le sancionará con multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida (UMA DE LA ACCIÓN POPULAR Artículo 135. Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación y facultad de denunciar ante las autoridades competentes a quien por algún medio contamine y altere el ambiente. Artículo 136. En lo relativo a salud, educación, cultura y conservación de servicios, se exige de los vecinos . Vigilar que sus hijos e hijas menores de edad cuenten con las vacunas para la protección de la salud; Enviar a sus hijos e hijas y vigilar que asistan a los Centros Educativos; III. Dar buen uso a los servicios públicos como: cuidar el agua, calles, alumbrado público, banquetas, parques, escuelas y edificios públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES APÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Artículo 137. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales que establece el artículo 115 de la Constitución Federal y el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica. Artículo 138. Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes: II. Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común. Así como limpieza, recolección transporte y destino final de los residuos; **III.** Suministro de aqua potable: IV. Alumbrado público: V. Estacionamiento para vehículos; **VI.** Seguridad y vigilancia de la moralidad pública; VII. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos y rurales:

**VIII.** La protección y conservación de a reas y zonas verdes, recreativas y deportivas; IX. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia; Panteones y cementerios. Artículo 139. El Municipio de San Simón de Guerrero tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración conservación de los servicios públicos municipales y será realizada por el órgano municipal y conforme al procedimie to correspondiente que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo. Artículo 140. Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de Uso común para realiz actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente: I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción, se pagará una tarifa equiv lente al 0.018 de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA); II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción, se pagará una tarifa equivalente 18 de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA); III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de produc os y/o prestadoras de servicios, por máquina, se pagará una tarifa equivalente al 0.12 de veces la Unidad de Medida El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a ersona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a El pago del derecho al que se refiere la fracción II del presente artículo, se podrá realizar de manera anual anticipada ante los meses de febrero, marzo y abril de cada año. Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción, el equivalente al 0.03 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Para el cobro del derecho a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá emitir el reglamento elativo a las modalidades, requisitos y características que deberán tener las cédulas, como son, entre otros, los datos que permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la cédula, la vigencia de la misma y su carác-**Artículo 141.** En el caso de inhumación de cadáveres en la cabecera municipal, delegaciones y subdelegaciones, e ermino legal para tramitar la orden es de hasta 48 horas, a partir de que la persona falleció, en caso contrario, el particular incurrirá en responsabilidad penal. La persona responsable de los cementerios, que para estos fines será la

III. Se prohíbe estrictamente todo tipo de delimitación o cerco perimetral a los panteones o tumbas, así como invadir espacio público y de libre tránsito de visitantes. Artículo 142. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: . Seguridad y vigilancia de la moralidad pública, cuya finalidad es la preservación de la paz social, regulado por el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal. II. Alumbrado Público. De acuerdo al convenio celebrado por el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación del servicio en el Municipio. III. El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado. Para lo cual, con la finalidad de brindar un mejor servicio, el Ayuntamiento establecerá una cuota por toma de agua para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, siendo facultad del mismo imponer las sanciones correspondientes por la omisión de este pago, que serán desde el cobro de multas y recargos, hasta la cancelación del servicio correspondiente, siendo en los siguientes términos:

contar con uno actualizado para cualquier rehabilitación, modificación o construcción:

a) Se sancionará a los habitantes que tengan más de 2 tomas de agua, por casa.

largo por 1.5 metros de ancho y contar con previo pago en Tesorería;

otima Regiduría, deberá solicitar toda documentación legal, incluyendo el recibo de pago realizado en tesorería

onforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México, en el momento de empezar a

excavar la tumba, así como para cualquier servicio de panteón municipal. Así mismo, queda prohibido las siguientes

I. Todo tipo de permiso para construcción, expedido en administraciones anteriores, quedará sin efecto; se deberá

II. Cada lapida que se construya sobre la tumba deberá contar con las siguientes medidas, sin excepción: 2 metros de

b) Sera obligatorio que todas las tomas cuenten con su llave. c) Sera obligatorio pagar mensualmente o anualmente una cuota por el consumo del agua. d) Será de carácter obligatorio para los habitantes del Municipio, pagar mensual o anualmente una cuota, para los casos en que se cuente con una toma de agua exclusiva para huertos de regadío. Artículo 143. La prestación por particulares de servicios públicos municipales, requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, a excepción de los que se mencionan en el artículo que antecede. Artículo 144. Por lo que hace a los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Artículo 145. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse, siempre que este lo **Artículo 146.** La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el Reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz. Artículo 147. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento. Artículo 148. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivo el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo. **Artículo 149.** Cuando el Avuntamiento hava determinado la supresión de un servicio público municipal y este hava sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio nunicipal cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos. **Artículo 150.** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los bienes propiedad de los concesionarios. que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares, el Ayuntamiento determinará el fin a

Artículo 151. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea cuando lo reciba por herencia, realice

contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra públi-

a y las demás que establezca la Ley de la materia. TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES** PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 152. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares, como para construc ciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación temporal de la vía pública con motivo de alguna obra; así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas requerirá autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a la Ley de la materia, al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables. Artículo 153. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal; cuya sanción es facultad exclusiva del Gobierno Municipal, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. Así mismo, es obligación del titular tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y presentarla al serle requerida por servidores públicos debidamente acreditados. Artículo 154. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido. Artículo 155. El ejercicio de las actividades mencionadas en este capítulo requiere el pago de la licencia comercial En el caso de la expedición de licencias o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al cope además del dictamen de factibilidad sanitario emitido por la Secretaria de Salud del Estado de México, se requerirá la aprobación del Cabildo y se sujetará a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden bebidas alcohólicas al copeo deberán ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas, lugares de

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Artículo 157. El ejercicio de la actividad comercial e industrial por parte de los particulares, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, Reglamento o permiso respectivo. De acuerdo al giro de que se trate, se establecerá el horario y las condiciones de su funcionamiento. De esta manera, en forma general, las actividades comerciales se sujetarán a los horarios siguientes: I. Ordinario: de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; domingos de 7:00 a 20:00 horas. En este horario quedan inscritas misceláneas, peluquerías, salones de belleza, expendios de lubricantes y refaccionarias automotrices, tortillerías y molinos de nixtamal podrán iniciar actividades desde las 6:00 horas: II. Especial: Funcionarán sujetos a horario especiales que se especificarán en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías y farmacias; III. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada, al copeo o granel, después de las 21:00 horas y los días establecidos por el Ayuntamiento, que son: 5 y 24 de febrero, viernes santo, 21 de marzo, 16 septiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre y/o fecha señalada para informe de gobierno municipal; IV. Queda estrictamente prohibido a los establecimientos la venta a personas menores de dieciocho años, de bebidas

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 156. Las y los particulares requerirán de permiso para el ejercicio de su actividad comercial o industrial fuera

de las situaciones que determine el Ayuntamiento o marquen los Reglamentos respectivos. Este órgano se reservará el

derecho de expedición de licencias.

alcohólicas y productos nocivos para la salud.

**Artículo 158.** Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de, a más tardar el primero de mayo de cada año, deberán tener arreglados sus potreros, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, para evitar daños y perjuicios, que se ocasionan por falta de los mismos. Además, deberán cumplir los ordenamientos siguientes: I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte II. Queda prohibido que anden animales sueltos como: porcinos, equinos y otros en la vía pública; IV. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe estrictamente la ceba o engorda de ganado en las áreas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones; V. Se determina que cuando se encuentre un animal sin dueño se otorgue un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se rematará, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal; VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos en la vía pública; VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro: VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente; IX. Se implementarán medidores de agua a los productores dueños de huertas, con la finalidad de racionar el consumo X. Las personas que contravengan estas disposiciones, serán sancionadas como lo dispone la Ley de la materia, este Bando Municipal y los Reglamentos respectivos. Artículo 159. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable Municipal que tiene entre sus funciones las siguientes

**I.** Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal; II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance; III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del IV. Respaldar la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios; V. Favorecer el desarrollo económico, evitando en lo más posible el deterioro de los recursos naturales; y. **VI.** Las demás funciones y objetivas que determine este Consejo. DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 160. En relación a las actividades de las y los particulares relativas a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedan do prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización del Municipio. Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad. Artículo 161. Los comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos se absten drán de hacer uso de buscapiés, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley TÍTULO DÉCIMO CUARTO

> DE LA JUSTICIA CÌVICA MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 162.** La justicia cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violen-Artículo 163. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores

fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes: I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública; II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás; IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes de Municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho: v VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad, Municipio y al Estado. Artículo 164.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los

MÉXICO & ¡El poder de servir!

mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes, por lo que se observarán de manera obligatoria las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la cual tiene por objeto: I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en el Municipio; II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público; III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación del presente Bando Municipal y la impartición de la Justicia Cívica

**IV.** Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS Artículo 165.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayun-Artículo 166.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, los Juzgados Cívicos operarán las veinticuatro horas del día y contarán con el personal esencial integrado por: una Jueza o Juez Cívico, una Secretaria o Secretario Cívico, una persona Facilitadora, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia ívica y garantizar la capacitación constante y permanente, mismos que serán seleccionados conforme a la convocatoria pública que para tal efecto emita el ayuntamiento municipal. La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación

controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 167.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico: I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, en los reglamentos y disposiciones municipales, así como en la Ley de Justicia Cívica; II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras; III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa; IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recupera-V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas: VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras; IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes; X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico; XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción; XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública; **XIII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas; XIV. Las demás que le confiere el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes; IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico; **V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras; VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras; VII. Las demás que le confiere el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposicio-

Artículo 169.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones: I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confi-II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente; IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de V. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de VII. Las demás que le confiere el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposicio-

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS **Artículo 170.**- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a: • Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial: II. Ser tratados con respeto e igualdad: **III.** Que sus quejas sean atendidas; **IV.** Ser escuchadas por el Juez;

V. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa; **VI.** Que se les reciban las pruebas con las que cuente: **VII.** Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda; **VIII.** Recibir orientación jurídica en cualquier momento. IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables **Artículo 171.**- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

**Artículo 168.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico; **III.** Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad; IV. Recibir un trato diano V. Solicitar, en caso de encontrase responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda; VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará VII. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 172.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 173.- Las infracciones a las normas contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con: I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas; II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán Artículo 174.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, La Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente: I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) v/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad: v IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta v seis horas. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicoso-De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente. CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS Artículo 175. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal, con base en lo establecido por la Ley de Artículo 176. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública; II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona proba-

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica. Artículo 177. La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente. Artículo 178. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo. Artículo 179. Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: L Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución: II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución; III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y infractora en contra de la resolución la vía y el plazo para ello

**Artículo 180.** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA; **III.** Arresto hasta por doce horas; y IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública. CAPÍTULO SEXTO **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS** 

Artículo 181.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de TÌTULO DÈCIMO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 182. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como para coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de recursos públicos en el ámbito municipal.

CONCEPTUALIZACIÓN

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Artículo 183. El Sistema Municipal Anticorrupción está integrado por un Comité Coordinador Municipal, cuya confor-I. El titular de la Contraloría Municipal: II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y III. El representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALE

Artículo 184. Todos los habitantes y los vecinos del Municipio deberán observar y respetar las disposiciones Municipa-

Artículo 185. Todos los habitantes, las y los vecinos del Municipio, están obligados a pintar cuando menos una vez al año antes del 21 de marzo, la fachada de su casa, así como las delegaciones del Municipio, con sujeción a las disposiciones de este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos respectivos o del Ayuntamiento En cuanto a las edificaciones ubicadas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al Ayunta-**Artículo 186.** El uso de las Instalaciones Públicas por parte de las y los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme I. Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este Ayuntamiento, a la Dirección de Obras Públicas, debiendo presentar el recibo de pago de los II. Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia del delegado III. Todo ciudadano y ciudadana que solicite permiso de construcción deberá traer recibo predial. Artículo 187. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe determinantemente ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y en las Unidades Deportivas, así como la práctica de la vagancia. Artículo 188. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el permiso correspondiente y procurar que el retiro de materiales o escombro no invada la vía pública e interrumpan el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días naturales; porque de no hacerlo así, esta acción será ejecutada por la autoridad municipal y los costos serán sufragados por el Artículo 189. Se exige a los conductores o propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

sancionará y decomisará el arma, la que se pondrá en manos de las autoridades competentes. CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS DEL BANDO Artículo 191. La iniciativa de reforma del Bando Municipal se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma del Bando deberán ser aprobados

por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Artículo 1. El presente Bando Municipal entrara en vigor el 5 de febrero del 2025.

Artículo 190. Queda terminantemente prohibido el disparar armas de fuego en las poblaciones, al infractor se le

Artículo 3. En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables. Artículo 4. El desconocimiento de la Ley no exime al individuo de su cumplimiento. Artículo 5. Al individuo que por acción u omisión transgreda el presente Bando Municipal y las Leyes aplicables en la esfera municipal, se le fincara la responsabilidad que en derecho por justicia corresponda, previa garantía de audiencia. Para su publicación y observancia, promulgando el presente Bando Municipal 2025 en la Presidencia Municipal de San Simón de Guerrero. Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2025

María Concepción González Jorge Luis Domínguez Carranza Primera Regidora Víctor Martínez Martínez Mario Hernández Guerra

Giselle Andrea García Ortiz

## el territorio municipal; y XIV. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones federales, estatales y municipales.

**B. OBLIGACIONES:** como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas: que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes

vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial. **Artículo 21.** Los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I. Recibir atención, asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales

II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones; III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas; IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos; V. Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria VI. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la VII. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidade VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables: IX. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes; X. Presentar sus denuncias con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de las y los servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los Organismos descentralizados auxiliares del Ayun-XI. Poseer animales de compañía y/o de asistencia, considerando las medidas de seguridad, protección e higiene; **XII.** Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales; XIII. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en

I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para

VII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza; de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población; XX. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes federales, XXI. Toda festividad particular que se efectué en la vía pública, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal, la cual no se prolongará después de las 2:00 horas a.m. del día siguiente; XXII. Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que esta determine lo conducente de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; XXIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil; XXIV. Todas las demás que les impongan las normas municipales, las disposiciones Estatales y las de la Federación

**Artículo 24.** Los transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes: I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales, en el libre ejercicio de sus derechos huma-II. Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales; Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos; III. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se

descentralizados auxiliares del Ayuntamiento, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los Servidores I. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, II. En el caso particular de los transeúntes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, conte-III. Cuidar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo estable-

Artículo 25. El gobierno del Municipio de San Simón de Guerrero está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal Artículo 26. El Ayuntamiento del Municipio de San Simón de Guerrero está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, un Síndicos y siete Regidoras y Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el **Artículo 27.** El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la propia Constitución Federal. Local y la Ley Orgánica, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de Artículo 28. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, deberá expedir o reformar, en la tercera sesión de Cabildo que celebren, el Reglamento de Cabildo, El ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en

**Artículo 29.** La Administración Pública Municipal es el conjunto de dependencias, organismos y autoridades auxiliares, lideradas por la Presidenta Municipal, quien tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos y resoluciones que aprueba el Ayuntamiento, así como los planes y programas municipales aprobados al amparo de las disposiciones legales Artículo 30. La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica, este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposicio-Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del La designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se deberá realizar observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género. Por su parte estas

cipal, ubicado en la cabecera municipal, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declara-

X. Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal XI. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

XX. Oficialía del Registro Civil; **XXI.** Juez o Jueza Cívico: **XXII.** Secretaría Particular; XXIII. Comunicación Social.

franjas horizontales en colores verde, blanco y rojo, y coronando al escudo heráldico se encuentra una hacha de cobre Este es el escudo que actualmente reconoce el Gobierno del Estado de México como representativo del municipio y lo Artículo 35. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con las y los servidores públicos, se establecerán en el Código Reglamentario, de conformidad con la ley de la materia, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento, tendiente a que obtengan ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal. Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público, con el objetivo de mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de las y los servidores públicos municipales, mejorar la calidad de los servicios públicos, desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo, lograr la continuidad de los programas, aprovechar integralmente la experiencia de la y el servidor público municipal, orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos y propiciar el desarrollo

Artículo 38. Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas habitantes y vecinas, conforme a lo establecido en el Bando Municipal, la Ley Orgánica y los reglamentos

Corresponde a las personas titulares de las delegaciones: I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de la Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones reglamentarias que pida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento: **VI.** Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; VIII. Expedir a los ciudadanos de su comunidad constancias domiciliarias, de vecindad, cartas de recomendación y de posesión de ganado, todas en papel oficial de las cuales deberán integrar copia al carbón a los archivos de la delega-IX. Informar al Municipio sobre las construcciones para que este verifique, a través del área correspondiente que no se afecte las vías públicas o colindantes y que se cuente con los permisos respectivos; X. Informar con oportunidad al Municipio, a través del área correspondiente, sobre los lícitos que acontezcan dentro de XI. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, ocupados o enajenados por particulares, cumplan con la función para la que fueron designados. **Artículo 40.** Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden: I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos: III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

Artículo 71. El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, diseñará y ejecutará programas de asistencia I. La integración familiar:

**VI.** La prevención y el bienestar familiar; VIII. La alimentación y nutrición familiar; IX. La atención a víctimas de violencia: v X. Las demás que determine la legislación aplicable. Artículo 72. La asistencia social municipal se rige por lo que establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la Lev que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás ordenamientos aplicables. Artículo 73. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero promoverá y colaborará con programas de servicios médicos asistenciales, de rehabilitación, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores de edad, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, de escasos recursos, en estado de Simón de Guerrero, acciones de asistencia social, para que, en su caso, sean autorizados de acuerdo a los programas y los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 75. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Simón de Guerrero coordinará accio-

V. La realización de jornadas médico-asistenciales, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;

nes orientadas al respeto de los derechos de las personas en situación de discapacidad y de las y los adultos mayores. que beneficien y permitan su inclusión en el ámbito social, económico, político y cultural del Municipio. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Artículo 76. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y deporte de todos los sectores, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones **Artículo 77.** Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero: I. Fomentar la generación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de operación de las diferentes áreas deportivas del Instituto para garantizar el buen uso y permanencia de las mismas; II. Impulsar de manera ordenada y equilibrada el desarrollo y funcionamiento de la cultura física y el deporte en todas III. Fomentar la participación deportiva de las y los ciudadanos a nivel municipal, estatal y federal IV. Proponer el impulso y optimización de los recursos materiales financieros y humanos para la creación de nuevos espacios de infraestructura deportiva: V. Promover la cultura física y el uso de las instalaciones deportivas para combatir la obesidad: VI. Promover la cultura física en las y los ciudadanos del Municipio, como un medio para prevenir el delito VII. Ofrecer a la ciudadanía en general la oportunidad de participación en el desarrollo de programas de cultura física, deporte v recreación:

VIII. Impulsar la participación deportiva de personas en situación de discapacidad:

X. Promover la orientación nutricional a los deportistas del Municipio;

IX. Reconocer el talento deportivo del municipio;

**XI.** Organizar torneos, ligas y eventos deportivos; y

XII. Las demás que determine la legislación aplicable. TÍTULO SEXTO DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. El Municipio de San Simón de Guerrero ha convenido con el Poder Ejecutivo del Estado de México, la eiecución del programa para la modernización, simplificación administrativa, calidad y mejora regulatoria de la Admi nistración Pública Municipal, por lo que se compromete a la realización de las siguientes finalidades: